

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00061-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

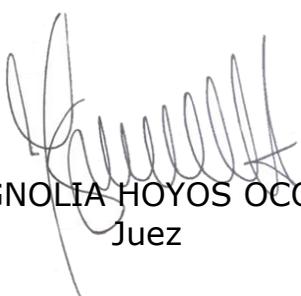
Notificada la curadora *ad-litem* de los herederos indeterminados del causante JAIRO ENRIQUE ARBOLEDA ROPERO (c. digital 7), dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a los demandados Natalia Arboleda Hernández y Diego Andrés Arboleda Aguilar (Fl 118 y 119 c. digital 8), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 del 2020 y no aportó el acuse de recibo (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

No se tiene efectivo el citatorio remitido al NNA JAIRO ANDRÉS ARBOLEDA JIMÉNEZ representado por su progenitora ANDREA LILIANA JIMÉNEZ PÁEZ, (Fl. 121 y 121 c. digitales 8 y 10), comoquiera que no se adjuntó la comunicación enviada con el sello de cotejo y no se allegó la certificación de entrega de la misiva (art 291 CGP).

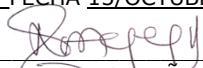
Acredite la actora la notificación a los demandados Natalia Arboleda Hernández, Diego Andrés Arboleda Aguilar y Jairo Andrés Arboleda Jiménez este último representado por su progenitora Andrea Liliana Jiménez Páez, para lo cual se concede treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0181 FECHA 15/OCTUBRE/2021

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
SECRETARIA

Kr